Firmado digitalmente por ARDILES ALCAZAR Willman John FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2021 09:05:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 14 de Mayo del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000122-2021-DGDP/MC

VISTOS, Resolución Directoral N° 000083-2020-DCS/MC; y el Informe N° 000023-2021-DGDP-MCS/MC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 417/INC de fecha 30 de marzo de 2005, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico Cerro Macatón", ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 190/INC de fecha 11 de febrero de 2009, se resolvió modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 417/INC de fecha 30 de marzo de 2005, en cuanto a la clasificación y ubicación política del mencionado, debiendo decir "Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Cerro Macatón, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima. Asimismo, en dicha resolución, se aprobó el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del sitio Arqueológico Cerro Macatón Sector I y Cerro Macatón Sector II;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000083-2020-DCS/MC (RD de PAS), de fecha 8 de setiembre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Pieter Van Dalen Luna (en adelante, el administrado), identificado con DNI N° 40406932, en calidad de Director del "Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con escuela de campo sobre las prácticas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020", por haber ocasionado la alteración al interior del Sitio Arqueológico "Cerro Macatón", ubicado en el Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima (Caso 1 y Caso 2), sin haber contado con autorización del Ministerio de Cultura (*); tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

(*): Cabe precisar que si bien al señor Pieter Van Dalen Luna, identificado con DNI N° 40406932, en calidad de Director del "Proyecto de investigaciones arqueológicas con escuela de campo sobre las prácticas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020", se le autorizo el referido proyecto mediante Resolución Directoral N° 000067-2020-DGPA/MC, de fecha 17 de febrero de 2020; sin embargo se advierte esta autorización se encontraba suspendida y de lo cual tenía conocimiento el mencionado administrado, tal como se detalla en el punto 1.4 (Antecedentes) del Informe N° 000095- 2020-DCS-ASH/MC, de fecha 5 de setiembre de 2020; por lo que a la fecha en que se les encontró in situ realizando labores (4 de abril de 2020) no contaban con ninguna autorización vigente, encontrándose en ese momento en estado de emergencia sanitaria nacional;

Que, mediante Carta 000149-2020-DCS/MC, de fecha 22 de setiembre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión remitió al administrado la Resolución de PAS y documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, paraque presente los descargos que considere pertinentes. Cabe precisar que dichos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

documentos fueron notificados el 08 de noviembre del 2020, en el domicilio del administrado sito en: "Manzana D, Lote 5 - Urbanización Julio Colán / Huaral - Huaral - Lima"; según Acta de Notificación Administrativa N° 5620-1-1, que consta en autos;

Que, mediante escrito s/n ingresado a través de la Casilla Virtual (Expediente N° 0059866-2020), de fecha 25 de setiembre de 2020, el administrado, solicita la ampliación de plazo para la presentación de sus descargos en el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado en su contra;

Que, mediante escritos s/n ingresados a través de la Casilla Virtual (Expediente N° 0059868-2020; Expediente N° 0059861-2020), ambos de fecha 25 de setiembre de 2020, el administrado Pieter Dennis Van Dalen Luna, identificado con DNI N° 40406932, solicita que se le remita copia de los documentos indicados en la Resolución de PAS, por la cual se le instaura procedimiento administrativo sancionador en su contra, a fin de poder realizar su descargo dentro del plazo concedido; asimismo, solicita que se le remita la situación físico legal del Sitio Arqueológico "Cerro Macatón";

Que, mediante escrito s/n ingresado a través de la Casilla Virtual (Expediente N° 0063649-2020), de fecha 5 de octubre de 2020, el administrado, reitera lo solicitado en los documentos arriba mencionados;

Que, mediante escrito s/n ingresado a través de la Casilla Virtual (Expediente N° 0064096-2020), de fecha 6 de octubre de 2020, el administrado, reitera lo solicitado en los documentos arriba mencionados;

Que, mediante Carta N° 000165-2020-DCS/MC, de fecha 7 de octubre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión concede al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles, para presentar sus descargos y se le remite la documentación señalada en la RD de PAS. Asimismo, se le informa que, respecto al expediente técnico de las declaratorias de las áreas que comprende el Complejo Arqueológico de Cerro Macatón, Sitio Arqueológico Cerro Macatón y Cementerio Macatón; así como el estado de saneamiento físico legal de estos sitios (inscripción en SUNARP), ha sido derivado a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, a fin de que le dé respuesta de manera directa. Cabe precisar que mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2020, se deja constancia que el administrado ha sido notificado con el contenido de la Carta N° 000165-2020-DCS/MC, de fecha 7 de octubre de 2020, y sus anexos que la acompañan, en su correo electrónico pvandalen2@hotmail.com;

Que, mediante Memorando N° 000490-2020-DCS/MC, de fecha 8 de octubre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal los escritos presentados por el administrado, en los cuales solicita que se le adjunte el expediente técnico de las declaratorias de las áreas que comprende el Complejo Arqueológico de Cerro Macatón, Sitio Arqueológico Cerro Macatón y Cementerio Macatón; así como el estado de saneamiento físico legal de estos sitios (inscripción en SUNARP);Mediante escrito s/n ingresado a través de la Casilla Virtual (Expediente N° 0065306-2020), de fecha 9 de octubre de 2020, el administrado solicita documentación que no le fue remitida mediante carta N° 000165-2020-DCS/MC;

Que, mediante Carta N° 000168-2020-DCS/MC, de fecha 12 de octubre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión, remite al administrado el Acta de Intervención

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

Policial, de fecha 4 de abril de 2020; Informe N° 015-2020-DIRNIC-PNP/DIRPOFIS-DIVIDCPC/Sec, de fecha 7 de abril de 2020; y el Oficio N° 487-2020-DIRNIC-PNP/DIRPOFIS-DIVIDCPC-Sec, de fecha 17 de abril de 2020; asimismo, le informaque, en relación al literal a) de su pedido: Se debe tener en cuenta que según consta del cuarto párrafo de la Carta N° 000236-2020-DGPA/MC, de fecha 8 de abril de 2020, elaborada por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble hacia su persona figura literalmente lo siguiente: "(…) Dentro de ese marco normativo, habiendo quedado suspendidas todas las actividades no esenciales, susupervisor de campo, Lic. Miguel Falconi se comunicó telefónicamente con usted el día 16 de marzo, para alcanzarle instrucciones respecto a la suspensión de los trabajos, así como las acciones de resguardo del sitio. (…)"; asimismo, considerar que dicho documento ha sido notificado a su persona mediante la Carta N° 000165-2020- DCS/MC, de fecha 7 de octubre de 2020 (adjunto como su anexo iii) del mismo);

En cuanto al literal c) de su petitorio: Se le informa que mediante Memorando N° 000490-2020-DCS/MC, de fecha 8 de octubre de 2020, esta Dirección ha solicitadoa la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal le dé respuesta a su pedido de manera directa;

Cabe precisar que, mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020, sedeja constancia que el administrado ha sido notificado con el contenido de la Carta N° 000168-2020-DCS/MC, de fecha 7 de octubre de 2020, y sus anexos que la acompañan, en su correo electrónico pvandalen2@hotmail.com;

Que, mediante escrito s/n (Expediente N° 0066168-2020 o Proveído N° 004516-2020-DCS/MC), de fecha 13 de octubre de 2020, el administrado solicita se pronuncie sobre ampliacion de plazo por cuanto no se me ha remitido la información solicitada;

Que, mediante Carta N° 000181-2020-DCS/MC, de fecha 16 de octubre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión da respuesta a lo solicitado por el administrado Pieter Dennis Van Dalen Luna, identificado con DNI N° 40406932, (mediante el Proveído N° 004516-2020-DCS/MC). Cabe precisar que, mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2020, se deja constancia que el administrado ha sido notificado con el contenido de dicha Carta, en su correo electrónico pvandalen2@hotmail.com;

Que,mediante Memorando N° 000542-2020-DCS/MC, de fecha 16 de octubre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión remite a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria el escrito presentado para que se le informe sobre el número de expediente con que ingresó el Oficio N° 487-2020- DIRNIC- PNP/DIRPOFIS-DIVIDCPC-Sec., de fecha 17 de abril de 2020 a la Mesa de Partes del Ministerio de Cultura;

Que,mediante Memorando N° 000581-2020-DCE/MC, de fecha 14 de octubre de 2020, la Dirección de Certificaciones remite a la Dirección de Control y Supervisión el Informe en el que el supervisor de campo Miguel Angel Falconi Jiménez ha informado vía telefónica, en fecha 16 de marzo de 2020, al administrado, sobre la suspensión de los trabajos en el marco del *"Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con escuela de campo sobre las prácticas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020*", debido al estado de emergencia nacional por el COVID-19;

Que, mediante escrito s/n ingresado a través de Casilla electrónica s/n (Expediente N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

0066891-2020), de fecha 15 de octubre de 2020, el administrado, presenta sus descargos a la RD de PAS;

Que, mediante escrito s/n ingresado a través de Casilla electrónica (Expediente N° 0066906-2020), de fecha 15 de octubre de 2020, el administrado, adjunta los anexos (medios probatorios) señalados en su descargo;

Que, mediante escrito s/n ingresado a través de Casilla electrónica (Expediente N° 0067435-2020), de fecha 19 de octubre de 2020, el administrado, solicita a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se le remita copia del documento sobre la intervención realizada en el Sitio Arqueológico "Cerro Macatón", en fecha 4 de abril de 2020 que envía la Policía Nacional del Perú al Ministerio de Cultura, debiendo indicar el número de expediente con el que ingresó a la Mesa de Partes;

Que, mediante Memorando N° 003045-2020-OACGD-SG/MC, de fecha 20 de octubre de 2020, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, indica que el Oficio N° 487-2020- DIRNIC-PNP/DIRPOFIS-DIVIDCPC-Sec., de fecha 17 de abril de 2020, ingresó a la Mesa de Partes del Ministerio de Cultura con el "Expediente N° 27514-2020";

Que, mediante escrito s/n ingresado a través de la Casilla electrónica (Expediente N° 0068147-2020), de fecha 22 de octubre de 2020, el administrado, interpone queja contra Director de la Dirección de Control y Supervisión, por presuntamente no entregar la información solicitada a efecto que pueda realizar sus descargos a la RD de PAS;

Que, mediante Memorando N° 003172-2020-OACGD-SG/MC, de fecha 30 de octubre de 2020, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria solicita a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la copia del informe de la Policía Nacional del Perú anterior al 8 de abril de 2020, sobre la intervención realizada al Sitio Arqueológico "Cerro Macatón", debiendo indicar el número de expediente con el que ingreso a la Mesa de Partes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante escrito s/n ingresado a través de la casilla electrónica (Expediente N° 0072609-2020) de fecha 2 de noviembre de 2020, el administrado, reitera la queja contra el Director de la Dirección de Control y Supervisión, por presuntamente no entregar la información solicitada a efecto que pueda realizar sus descargos a la RD de PAS;

Que, mediante Carta N° 000194-2020-DCS/MC, de fecha 2 de noviembre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión responde a la queja presentada en contra del Director, asimismo le remite copia de la Carta N° 000165-2020-DCS/MC, de fecha7 de octubre de 2020; la Carta N° 000168- 2020-DCS/MC, de fecha 12 de octubre de 2020; Carta N° 000181-2020- DCS/MC, de fecha 16 de octubre de 2020); Carta N 000181-2020-DCS/MC, de fecha 16 de octubre de 2020; Memorando N° 000490-2020-DCS/MC, de fecha 8 de octubre del 2020; Memorando N° 000542- 2020-DCS/MC, de fecha 16 de octubre del 2020; Memorando N° 003045-2020- OACGD-SG/MC, de fecha 20 de octubre del 2020; Memorando N° 000581-2020- DCE/MC, de fecha 14 de octubre del 2020; Proveído N° 000064-2020-DCE- MFJ/MC, de fecha 7 de abril de 2020, e Informe s/n;

Cabe precisar que, mediante correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2020, se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

deja constancia que el administrado ha sido notificado con el contenido de la Carta N° 000194-2020-DCS/MC, de fecha 02 de noviembre de 2020, y sus anexos, en su correo electrónico pvandalen2@hotmail.com;

Que, mediante escrito s/n ingresado a través de la casilla virtual (Expediente N° 0074088- 2020), de fecha 03 de noviembre de 2020, el administrado, indica que con Carta N° 000194-2020-DCS/MC, de fecha 2 de noviembre de 2020 se le ha cumplido con notificar todos los documentos por lo que el plazo debe ser contabilizado desde el 4 al 10 de noviembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 000049-2020-DMO-GBC/MC, de fecha 01 de octubre de 2020, profesional de la Dirección de Gestión de Monumentos informa respecto a la inspección al *"Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con Escuela de Campo sobre las practicas mortuorias del Cementerio Macatón Huaral, Temporada 2020",* ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, mediante escrito s/n ingresado a través de la casilla virtual (Expediente N° 0076557- 2020), de fecha 10 de noviembre de 2020, el administrado amplía sus descargos ala RD de PAS;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000007-2020-DCS-DFA/MC, de fecha 09 de diciembre de 2020, profesional en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, precisó el valor cultural del bien y la evaluación del daño causado al referido bien histórico;

Que, mediante Informe N° 000021-2021-DCS/MC de fecha 08 de marzo del 2021, la Dirección de Control y Supervisión, recomienda a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponer sanción de multa, de hasta 10 UIT al administrado, en calidad de Director del *"Proyecto de investigaciones arqueológicas con escuela de campo sobre las prácticas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020";*

Que, mediante Carta N° 000146-2021-DGDP/MC de fecha 11 de marzo del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó al administrado, el informe final de instrucción y el informe técnico pericial del procedimiento administrativo sancionador, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Cabe indicar que dicho oficio fue notificado al administrado, a través de la casilla virtual creada por el administrado, el día 15 de marzo del 2021, según Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica, que consta en autos;

Que, mediante escrito s/n ingresado a través de la casilla virtual (Expediente N° 0022709- 2021), de fecha 18 de marzo de 2021, el administrado solicita ampliación de plazospara la entrega de sus descargos;

Que, mediante escrito s/n ingresado a través de la casilla virtual (Expediente N° 0027286- 2021), de fecha 05 de abril de 2021, el administrado presenta descargos contra el Informe Final de Instrucción;

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

De acuerdo con el principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3 del mismo dispositivo legal, corresponde emitir pronunciamiento sobre los descargos presentados por el administrado;

Se advierte que el administrado, presentó descargos mediante Expediente N° 0066891-2020, Expediente N° 0066906-2020, ambos de fecha 15 de octubre de 2020, Expediente N° 0076557-2020, de fecha 10 de noviembre de 2020 y Expediente N° 0027286-2021), de fecha 05 de abril de 2021, señalando lo siguiente:

a) El administrado señala que la expresión *"se han realizado labores de excavación y remoción de terreno para exponer material arqueológico (dentro de calicatas) las cuales se localizan en la unidad de excavación 4, 5, 8, 10 y 11 del "Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con escuela de campo sobre las practicas mortuorias del Cementerio Macatón, Huaral, Temporada 2020" al interior del área intangible"*, deviene en insubsistente no existiendo infracción alguna, pues es lógico que estos trabajos tienen que hacerse al interior de una área intangible al tratarse de un Proyecto de Investigaciones Arqueológicas, que de ser fuera de un área declarada intangible correspondería a otro tipo de proyecto de intervención arqueológica, ya sea Plan de Monitoreo Arqueológico, Proyecto de Evaluación Arqueológica, entro otros.

Al respecto, se debe tener en cuenta lo indicado en el numeral 1) del punto VI (Evaluación de Descargos) del Informe Técnico Pericial N° 000007-2020-DCS-DFA/MC, de fecha 9 de diciembre de 2020, en el cual un especialista en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión se pronuncia indicando literalmente lo siguiente: *"Luego de analizar el Informe Técnico N° 000079-2020-DCS-DFA/MC, de fecha 7 de agosto de 2020 y el Expediente N° 0066906-2020, de fecha 14 de octubre del 2020, se determinó que: "Las labores de excavación al interior de la unidad de excavación 4, 5, 8, 10 y 11, con la finalidad de registrar y recoger material arqueológico como parte del "Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con escuela de campo sobre las practicas mortuorias Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020", labores que fueron realizadas en Estado de Emergencia Nacional (durante la suspensión de los trabajos, como se señala en la Carta N° 000236-2020-DGPA/MC, de fecha 8 de abril de 2020 y que se ubican al interior de la poligonal intangible". Y como se lee, la infracción es la alteración por realizar labores de excavación (en el Acta de Intervención Policial de fecha 4 de abril de 2020, el punto 2 señala: "(…) se encontraban dentro de la Zona Arqueológica denominada Cementerio de Macatón (…) realizando labores de excavaciones arqueológicas (…)" y está firmado por el administrado). Dichas labores de excavación fueron realizadas en Estado de Emergencia Nacional (durante la suspensión de los trabajos, como se señala en la Carta N° 000236-2020-DGPA/MC del 8 de abril de 2020)",* teniéndose por desvirtuado el presente cuestionamiento del administrado.

b) El administrado rechaza categóricamente la expresión *"Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: i) Unidad 4: 258721E/8724826N; ii) Unidad 5: 258708E/8724874N; iii) Unidad 8: 258621E/8724876N; iv) Unidad 10: 258586E/8724893N; y v) Unidad 11: 258584E/8724881N"*, al indicar que no existen áreas afectadas con los trabajos realizados.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

Al respecto, sobre el presente cuestionamiento se debe tener en cuenta lo indicado en el numeral 2) del punto VI (Evaluación de Descargos) del Informe Técnico Pericial N° 000007-2020-DCS-DFA/MC, de fecha 09 de diciembre de 2020, por el cual un especialista en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión se pronuncia al respecto indicando literalmente lo siguiente: *"La afectación consiste en la alteraciónpor realizar labores de excavación al interior de la unidad de excavación 4, 5, 8, 10 y 11, con la finalidad de registrar y recoger material arqueológico como parte del "Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con escuela de campo sobre las practicas mortuorias Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020", las cualesse realizaron en Estado de Emergencia Nacional (durante la suspensión de los trabajos, como se señala en la Carta N° 000236-2020-DGPA/MC, de fecha 08 de abril de 2020) y que se ubican al interior de la poligonal intangible"*, teniéndose por desvirtuado el presente cuestionamiento del administrado.

c) El administrado manifiesta que la expresión *"La dimensión aproximada de la afectación es la siguiente: i) Unidad 4: 10 m de largo por 4 m de ancho (40 m); ii) Unidad 5: 8 m de largo por 8 m de ancho (64 m); iii) Unidad 8: 8 m de largo por 8 m de ancho (64 m); iv) Unidad 10: 6 m de largo por 6 m de ancho (36 m); y v) Unidad 11: 8 m de largo por 4 m de ancho (24 m)"* deviene en antojadizo y oscuro; pues no define en forma clara, objetiva y precisa a qué tipo de afectación se refiere, demostrando la impericia del responsable de dicha información.

Al respecto, sobre el presente cuestionamiento se debe tener en cuenta lo indicado en el numeral 3) del punto VI (Evaluación de Descargos) del Informe Técnico Pericial N° 000007-2020-DCS-DFA/MC, de fecha 09 de diciembre de 2020, en el cual un especialista en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión se pronuncia al respecto indicando lo siguiente*: "Como se explicó en el punto 2, la afectación consiste en la alteración por realizar labores de excavación al interior de la unidad de excavación 4, 5, 8, 10 y 11, con la finalidad de registrar y recoger material arqueológico como parte del "Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con escuela de campo sobre las practicas mortuorias Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020", las cuales se realizaron en Estado de Emergencia Nacional (durante la suspensión de los trabajos, como se señala en la Carta N° 000236-2020- DGPA/MC, de fecha 8 de abril de 2020) y que se ubican al interior de la poligonal intangible"*, teniéndose por desvirtuado el presente cuestionamientodel administrado.

d) El administrado sustenta que la expresión *"Las labores de excavación y remoción de terreno para exponer, registrar y recoger material arqueológico es reciente y se dio en pleno Estado de Emergencia Nacional",* no es clara, pues las labores de campo conforme a la autorización otorgada por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble datan del año 2020, las mismas que suspendieron el 4 de abril de 2020; asimismo, agrega que como Director estaba autorizado para la ejecución de este proyecto desde el 17 de febrero de 2020, por un periodo de ocho (8) meses, autorización que se encuentra vigente a la fecha y no ha sido materia de suspensión o anulación por parte de la referida Dirección General.

Al respecto, se debe tener en cuenta que los trabajos que se realizaron son de data reciente conforme lo indica el Acta de Intervención Policial, de fecha 04 de abril de 2020, en el punto 2: *"(…) se encontraban dentro de la zona arqueológica denominada Cementerio de Macatón (…) realizando labores de excavaciones arqueológicas (…)" y está firmado por el administrado"*, quedando acreditada la expresión que los referidos trabajos son "recientes". Por otro lado, respecto a la frase que indica el administrado *"autorización que se encuentra vigente a la fecha y no ha sido materia de suspensión o anulación"* se le hace presente lo que propiamente el administrado manifiesta en sus

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

descargos, detallado en el párrafo precedente, dando respuesta a esta última frase indicando claramente que: *"(…) las labores de campo conforme a la autorización otorgada por la Dirección Generalde Patrimonio Arqueológico Inmueble datan del año 2020, las mismas que suspendieron el 4 de abril de 2020 (…)"*; acreditándose con ello de que el administrado tiene conocimiento que estas autorizaciones se encuentran suspendidas, teniéndose por desvirtuado el presente cuestionamiento deladministrado.

e) El administrado indica que la expresión *"Estas labores de excavación y remociónde terreno para exponer, registrar y recoger material arqueológico han ocasionado que la superficie de la poligonal intangible se haya modificado y por ende la alteración del referido Sitio Arqueológico. La afectación se considera como una alteración irreversible, el material arqueológico expuesto. Mediante laexcavación y remoción, para registrarlo y recogerlo, ya está descontextualizado (no puede regresar a su lugar de origen)"* está fuera de la realidad ya que las labores que se desarrollaron durante el Estado de Emergencia Nacional en las unidades 4, 5, 8, 10 y 11 fueron de recuperación del material cultural expuesto, no de excavación, a la espera de la supervisión, agregando que se trata de un proceso de excavación de pozos aprobados por resolución en el marco de un Proyecto de Investigaciones Arqueológicas.

Al respecto, se debe tener en cuenta lo indicado en el numeral 4) del punto VI (Evaluación de Descargos) del Informe Técnico Pericial, en el cual se indica lo siguiente: *"No es cierto, cuando señala que "(…) las labores que se desarrollaron (…) en las unidades 4, 5, 8, 10 y 11 fueron de recuperación del material cultural expuesto, no de excavación (…)"*. Con base al Acta de Intervención Policial de fecha4 de abril de 2020, donde el punto 2 señala: *"(…) se encontraban dentro de la zona arqueológica denominada Cementerio de Macatón (…) realizando labores de excavaciones arqueológicas (…)"* y está firmado por el administrado. Asimismo, en la tercera hoja, imagen de la derecha (conversación de fecha 3 de abril de 2020 entre el Supervisor del Ministerio de Cultura Licenciado Miguel Falconí y el administrado) del Anexo 8 del Expediente N° 0066906-2020, se lee claramente que el administrado informa al Supervisor Falconi: *"Estamos acabando de excavar los últimos contextos"*. Por lo tanto, el administrado, si ha realizado labores de excavación en pleno Estado de Emergencia Nacional (durante la suspensión de los trabajos, como se señala en la Carta N° 000236-2020- DGPA/MC, de fecha 08 de abril de 2020) y que se ubican al interior de la poligonal intangible.

Por otro lado, lo afirmado por el administrado respecto que *"la poligonal se altera solamente en los casos de variar el plano o correr los hitos"*, se debe precisar que "la poligonal se altera", se refiere que realizar labores de excavación en un terreno,implica modificar la superficie y la parte subyacente (debajo de la superficie), y teniendo en cuenta que el área es intangible; las labores de excavación han ocasionado que la superficie del terreno se haya modificado y alterado. Cabe precisar que, alterar la poligonal no se refiere a la modificación del plano de la poligonal intangible, ni de los límites; se refiere a realizar en el área intangible, labores de excavación, los cuales han ocasionado que la superficie del terreno sehaya modificado y alterado", teniéndose por desvirtuado el presente cuestionamiento del administrado.

f) El administrado refiere que la expresión "*El presunto responsable es el señor Pieter Van Dalen Luna, en calidad de Director del "Proyecto de investigaciones arqueológicas con escuela de campo sobre las prácticas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020" al haberse autorizado mediante Resolución Directoral N° 000067-2020-DGPA/MC, de fecha 17 de febrero de 2020; y a quien se le encontró in situ en una inspección realizada el 4*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

de abril de 2020, conjuntamente con nueve (9) personas más", no es clara, ni precisa, pues es falso que sea el presunto responsable sin decir qué tipo de cargo o inconducta se le atribuye; agregando que no fue ninguna inspección sino una intervención de la Policía Nacional del Perú en fecha 04 de abril de 2020, en circunstancias que recuperábamos los materiales expuestos para salvaguardarlos (Cargo 1-F del Expediente N° 0066891-2020).

Al respecto, sobre el presente cuestionamiento se debe tener en cuenta lo indicado en el numeral 5) del punto VI (Evaluación de Descargos) del Informe Técnico Pericial, en el cual se indica lo siguiente: *"Como ya se ha mencionado párrafos arriba, la afectación consiste en la alteración por realizar labores de excavación al interior de la unidad de excavación 4, 5, 8, 10 y 11, con la finalidad de registrar y recoger material arqueológico como parte del "Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con escuela de campo sobre las practicas mortuorias Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020"*, las cuales se realizaron en Estado de Emergencia Nacional (durante la suspensión de los trabajos, como se señala en la Carta N° 000236-2020-DGPA/MC, de fecha 08 de abril de 2020) y que se ubican al interior de la poligonal intangible. Efectivamente, no fue una inspección, fue una intervención como consta en el Acta de Intervención Policial de fecha 04 de abril de 2020, en el cual se señala en el punto 2: *"(…) se encontraban dentro de la zona arqueológica denominada Cementerio de Macatón (…) realizando labores de excavaciones arqueológicas (…)" y está firmado por el administrado",* teniéndose por desvirtuado el presente cuestionamiento del administrado

g) El administrado alega que en ningún momento el licenciado Miguel Angel Falconi Jiménez le haya comunicado, en fecha 16 de marzo de 2020, sobre la suspensión de labores del *"Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con escuela de campo sobre las practicas mortuorias Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020"*, siendo esta una invención del Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, toda vez que el referido licenciado en ninguno de sus Informes señala haber dicho eso.

Al respecto, sobre el presente cuestionamiento se debe tener en cuenta lo indicado en el Memorando N° 000581-2020-DCE/MC, de fecha 14 de octubre de 2020, por el cual la Dirección de Certificaciones remite a la Dirección de Control y Supervisión el Informe en el que el supervisor de campo Miguel Angel Falconi Jiménez ha informado vía telefónica, en fecha 16 de marzo de 2020, al administrado, sobre la suspensión de los trabajos en el marco del *"Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con escuela de campo sobre las prácticas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020"*, debido al estado de emergencia nacional por el COVID-19; documento que literalmente indica lo siguiente: *"(…) Al respecto se adjunta el Proveído N° 000064-2020-DCE-MFJ, mediante el cual el licenciado Miguel Angel Falconi Jiménez envía su Informe respecto a lo solicitado, para los fines que estime pertinentes. Cabe indicar que para esas fechas de cuarentena y de trabajo en casa, el personal no tenía firma digital en las computadoras de su hogar; por lo que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria (OACGD) indico que, para la remisión a la Dirección de los Informes de los profesionales a través del sistema, se debía remitir dichos Informes adjuntos al respectivo proveído que si iba a tener numeración, además de las siglas del profesional (…)"*, teniéndose por desvirtuado el presente cuestionamiento del administrado.

h) El administrado refiere que la expresión *"Se han realizado labores de excavación y remoción de terreno que han ocasionado el colapso de un muro arqueológico, la cual se localiza en la unidad de excavación 10 del "Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con escuela de campo sobre las practicas mortuorias del*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

Cementerio Macatón, Huaral, Temporada 2020" al interior del área intangible", es falsa debido a que si bien han realizado excavaciones arqueológicas (autorizadas por el Ministerio de Cultura); sin embargo, no han realizado remoción ni mucho menos ocasionado el colapso del muro que se indica en la unidad de excavación 10 agregando que el muro arqueológico para el mes de febrero de 2020 (después de la autorización y antes de la intervención) se encontraba bastante deteriorado (Cargo 2-A del Expediente No. 0066891- 2020).

Al respecto, se debe tener en cuenta lo indicado en el punto VI (Evaluación de Descargos) del Informe Técnico Pericial N° 000007- 2020-DCS-DFA/MC, de fecha 09 de diciembre de 2020, en el cual se indica lo siguiente: *"Analizando los descargos presentados, se ha podido determinar que el colapso del muro no se debió a las labores de excavación realizado en la unidad de excavación 10; por el contrario, a medida que se excavaba en la unidad 10 (profundizaba), debajo del nivel de la superficie, se expuso un segmento de muro colapsado (materia de este proceso)";* por lo que, corresponde archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador respecto al presente cargo, resultando innecesario emitir pronunciamiento respecto a los demás ítems que indica el administrado en sus descargos.

i) El administrado indica que *"ha quedado demostrado en estas son apreciaciones llenas de subjetividad y de plena interpretación del arqueólogo Daniel Flores Ayquipa, ya que en ninguna fotografía de las presentadas en dicho Informe se ve a personas en proceso de excavación más aún desconozco y pongo en tela de juicio la existencia de dichas fotografías, debido a que no forman parte de ningún Informe presentado al Ministerio de Cultura por la Policía Fiscal (ya que no se me han remitido el número de expediente de los referidos informes al solicitarlas a la Dirección de Control y Supervisión); al parecer estas fotos habrían sido tomadas por el arqueólogo Flores de las redes sociales, donde circularon fotografías de la intervención, algunas de las cuales habrían sido alteradas y que ser necesarias pediremos peritaje sobre las misma. Finalmente,es claro que no se puede atribuir a mi persona, presuntos hechos derivados de la simple interpretación del referido arqueólogo de fotografías cuyo origen es incierto, sino que es necesario que se cuente con medio probatorio idóneo y objetivo, que permita establecer fehacientemente mi responsabilidad en algún hecho, lo cual no ocurre en el presente procedimiento"* (primer punto).

Al respecto, sobre el presente cuestionamiento se debe tener en cuenta lo indicado en el numeral 1) del ítem "Observaciones al Informe Técnico de donde surge este Procedimiento Administrativo Sancionador" del punto VI (Evaluación de Descargos) del Informe Técnico Pericial, en el cual se señala lo siguiente: *"Hay que precisar que la elaboración del Informe Técnico N° 000079-2020-DCSDFA/MC, de fecha 7 de agosto de 2020, se hizo con base al análisis de los documentos de la referencia, eso incluye las fotos anexas en ellas (eso incluye corroborar las descripciones plasmada en los textos escritos de los documentos de la referencia con sus respectivas fotografías adjuntas); por lo tanto, la elaboración del Informe Técnico N° 000079- 2020-DCS-DFA/MC, de fecha 7 de agosto de 2020, no es una interpretación subjetiva. Con respecto a las fotografías tomadas durante de la intervención policial realizada por la Policía Fiscal realizada el 4 de abril de 2020 al señor Pieter Van Dalen Luna y a nueve (9) personas más, donde el señor Pieter Van Dalen Luna duda de su existencia y afirma que fue tomado de las redes sociales, se le informa que mediante Expediente N° 27514-2020, de fecha 17 de abril de 2020, ingresa al Ministerio de Cultura el Oficio N° 487-2020-DIRNIC-PNP/DIRPOFISDIVIDCPC-Sec, de fecha 17 de abril de 2020 "Sobre intervención de diez (10) personas durante el Operativo de Prevención "Protección de Bienes Inmuebles considerados Patrimonio Cultural de la Nación" realizado en la Zona*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

Arqueológica Cerro Macatón, "Cementerio de Macatón" ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima", el cual tiene adjunto: a) Informe No. 015-2020- DIRNIC-PNP/DIRPOFIS- DIVIDCPC/Sec., de fecha 7 de abril de 2020 "Informe con relación a la intervenciónde diez (10) personas durante el Operativo de Prevención "Protección de Bienes Inmuebles considerados Patrimonio Cultural de la Nación" realizado en la Zona Arqueológica Cerro Macatón, "Cementerio de Macatón" ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, en Estado de Emergencia Nacional decretado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, con la finalidad de contrarrestar la comisión de los delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación en la modalidad de atentados contra Monumentos Arqueológicos declarados Patrimonio Cultural de la Nación, en Estado de Emergencia" y donde se puede leer "(…) a diez (10) personas quienes se encontraban realizando labores de excavación arqueológica (…)" y adjunta fotografías; y b) Acta de Intervención Policial, de fecha 4 de abril de 2020, donde el punto 2 señala: "(…) se encontraban dentro de la Zona Arqueológica denominada Cementerio Macatón (…) realizando labores de excavaciones arqueológicas (…)" y está firmado por el señor Pieter Van Dalen Luna. El Expediente N° 27514-2020, ingresado al Ministerio de Cultura, fue derivado a la Dirección de Recuperaciones, quienes posteriormente mediante Informe N° 000155-2020-DRE/MC, lo deriva a la Dirección General de Defensa del Patrimonio, quien a su vez lo deriva a la Direcciónde Control y Supervisión mediante Proveído N° 001431-2020-DGDP/MC. Asimismo, el Oficio N° 487-2020-DIRNIC-PNP/DIRPOFIS-DIVIDCPC-Sec., de fecha 17 de abril de 2020, el Informe N° 015-2020-DIRNIC-PNP/DIRPOFIS-DIVIDCPC/Sec., de fecha 7 de abril de 2020 y el Acta de Intervención Policial de fecha 4 de abril de 2020, fuepuesto de conocimiento al señor Pieter Van Dalen Luna mediante Carta N° 000168-2020-DCS/MC, de fecha 12 de octubre de 2020. Finalmente, también, las fotos materia de discusión, fueron tomadas de la documentación adjunta en el Informe No. 000042-2020-DGDP/MC, de fecha 6 de abril de 2020 (tal como se señala en la descripción de las fotos 1 y 2 del Informe Técnico que origino este Procedimiento Administrativo Sancionador "Informe Técnico No. 000079-2020-DCSDFA/MC, de fecha 7 de agosto de 2020") y fue puesto de conocimiento al señor Pieter Van Dalen Luna mediante Carta N° 000165-2020-DCS/MC, de fecha 7 de octubre de 2020.

En conclusión, la elaboración del Informe Técnico N° 000079-2020-DCSDFA/MC, de fecha 7 de agosto de 2020, fue con base a documentos derivados a la Dirección de Control y Supervisión, y no fue recogida de redes sociales", teniéndose por desvirtuado el presente cuestionamiento del administrado.

j) El administrado indica respecto al Informe Técnico N° 000079-2020-DCS-DFA/MC, de fecha 7 de agosto de 2020, de donde surge el presente procedimiento administrativo sancionador que, *"el arqueólogo Flores Ayquipa señala por primera vez (no hay afirmación o insinuación en otros Informes remitidos desde la Dirección General de Patrimonio Arqueológico) lo siguiente: "Como es lógico, esto ha ocasionado que la superficie de la poligonal intangible se haya modificado y por ende alterado". Es decir, dentro de la lógica del arqueólogo Flores Ayquipa (supuesta apreciación personal de él en base a otras supuestas apreciaciones como que el ver a personas con ropa sucia, es para él indicador que estaban excavando), las intervenciones desarrolladas en estas unidades provocaron la alteración de la poligonal del sitio arqueológico, lo cual no se encuentra contrastado con algún medio probatorio idóneo, más aún cuando estas unidades se encuentran lejos del límite de la zona arqueológica yal interior de la poligonal, con lo cual queda demostrado la afirmación del referido arqueólogo es errónea"* (segundo punto).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

Al respecto, sobre el presente cuestionamiento se debe tener en cuenta lo indicado en el numeral 2) del ítem "Observaciones al Informe Técnico de donde surge este Procedimiento Administrativo Sancionador" del punto VI (Evaluación de Descargos) del Informe Técnico Pericial en el cual se indica lo siguiente: *"Como se mencionó en el anterior cuestionamiento, la elaboración del Informe Técnico N° 000079-2020- DCS-DFA/MC, de fecha 7 de agosto de 2020, se hizo con base al análisis de los documentos de la referencia, eso incluye las fotos anexas en ellas (eso incluye corroborar las descripciones plasmada en los textos escritos de los documentos de la referencia con sus respectivas fotografías adjuntas); por lo tanto, se analiza información proporcionada por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (DGPA) y otras Direcciones del Ministerio de Cultura como de la Dirección de Recuperaciones, así como de otras instituciones de la Policía Fiscal. Y en el Acta de Intervención Policial, de fecha 4 de abril de 2020, señala: "(…) se encontraban dentro de la Zona Arqueológica denominada Cementerio de Macatón (…) realizando labores de excavaciones arqueológicas (…)" y el Acta está firmado por el señor Pieter Van Dalen Luna, lo que demuestra la conformidad del contenido. Ahora la frase que cuestiona, "Como es lógico, esto ha ocasionado que la superficie de la poligonal intangible se haya modificado y por ende alterado" lo toma de un párrafo y por si sola dicha frase se descontextualiza. Lo correcto es entender todo el párrafo, el cual señala: "las labores de excavación (…) como es lógico, esto ha ocasionado que la superficie de la poligonal intangible se haya modificado y por ende alterado".*

Por lo tanto, realizar labores de excavación en un terreno implica modificar la superficie y la parte subyacente (debajo de él), entonces como el área es intangible, las labores de excavación han ocasionado que la superficie del terreno se haya modificado y alterado (no se refiere a la modificación del plano de la poligonal intangible, ni de los limites)", teniéndose por desvirtuado el presente cuestionamiento del administrado.

k) El administrado indica que *"en todo el Informe, Flores Ayquipa habla del Sitio Arqueológico como "Cerro Macatón", lo mismo que es luego repetido por el abogado Ángel Sánchez Hurtado de la Dirección de Control y Supervisión (Informe N° 000095-2020-DCS-ASH-MC), y luego por el abogado Luis Enrique Santisteban Córdova (Resolución Directoral N° 000083-2020- DCS/MC)"*, agregando que se infiere que hay un total desconocimiento y confusión de parte del personal de la Dirección de Control y Supervisión, quienes no tienen ni idea de la ubicación del proyecto, confundiendo el Sitio Arqueológico Cerro Macatón con el Complejo Arqueológico Cerro Macatón, que son dos lugares diferentes" (tercer punto).

Al respecto, se debe precisar que, en el numeral 3) del ítem "Observaciones al Informe Técnico de donde surge este Procedimiento Administrativo Sancionador" del punto VI (Evaluación de Descargos) del Informe Técnico Pericial, en el cual se señala lo siguiente: *"en el Informe Técnico N° 000079-2020-DCS-DFA/MC, de fecha 7 de agosto de 2020, en el punto I (situación físico legal), señala claramente: i) Mediante Resolución Directoral N° 417/INC, de fecha 30 de marzo de 2005, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico "Complejo Arqueológico Cerro Macatón", ubicado en el Distrito de Chancay, Provincia de Huaral y Departamento de Lima; y ii) Mediante Resolución Directoral Nacional N° 190/INC, de fecha 11 de febrero de 2009, se resolvió modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 417/INC, de fecha 30 de marzo de 2005, en cuanto a la clasificación y ubicación política del mencionado, debiendo decir "declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Cerro Macatón, ubicado en el Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

Por lo tanto, no existe una confusión y mucho menos desconocimiento, siendo correcto afirmar que su denominación es: Sitio Arqueológico "Cerro Macatón" (Resolución Directoral Nacional N° 190/INC, de fecha 11 de febrero de 2009), teniéndose por desvirtuado el presente cuestionamiento del administrado.

l) El administrado indica que *"en el Informe de Flores Ayquipa se toma la información señalada por Miguel Falconi y Hugo Benavides en las inspecciones realizadas en pleno estado de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio, las cuales se desarrollaron presuntamente los días 08 y 28 de abril de 2020, sin la presencia de su persona en calidad de Director del Proyecto de Investigaciones Arqueológicas, además sin ser notificado de las mismas o de sus resultados"* (cuarto punto).

Al respecto, sobre el presente cuestionamiento se debe tener en cuenta que el propio administrado indica que estas diligencias se realizaron en pleno de Estado de Emergencia Nacional, en las cuales una de las medidas dispuestas era la de la inmovilización social obligatoria, motivo por el cual no pudo participar en las inspecciones que se realizaron; sin embargo, no resulta cierto lo manifestado por el administrado, en cuanto no se le haya notificado con los resultados de las mismas, ya que mediante Carta N° 000165-2020-DCS/MC, de fecha 7 de octubre de 2020, la Dirección de Control y Supervisión, entre otros extremos, pone en conocimiento del administrado los actuados que dieron inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) instaurado en su contra, entre los cuales figuran los documentosque dan cuenta de los resultados que se obtuvieron de las diligencias realizadas, y los cuales fueron notificados al administrado en su correo electrónico (pvandalen2@hotmail.com), en fecha 7 de octubre de 2020.

Asimismo, se añade lo indicado en el numeral 4) del ítem "Observaciones al Informe Técnico de donde surge este Procedimiento Administrativo Sancionador" del punto VI (Evaluación de Descargos) del Informe Técnico Pericial, en el cual se señala lo siguiente: *"Los materiales expuestos en los perfiles y los que se encontraban al fondo de la unidad de excavación 5, el material arqueológico diversos sin protección en la unidad de excavación 8 y las bolsas conteniendo material cultural con información del proyecto especificando unidad de excavación 11, como se detalla en el Informe Técnico N° 000079-2020-DCS-DFA/MC, de fecha 7 de agosto de 2020, en referencia a los materiales arqueológicos, fueron entregados a la DirecciónGeneral de Museos (Acta de Recepción N° 006-2020-MACO-MN-DGM/MC, de fecha 11 de setiembre de 2020). Las Unidades de excavación 5, 8 y 11, ya fueron tapadas (revertido), pero no lo realizaron de la forma como fue recomendada en la Carta N° 000478-2020- DGPA/MC, de fecha 17 de agosto de 2020, así se menciona en el Informe Técnico N° 000049-DMO-GBC/MC, de fecha 1 de octubre de 2020"*, teniéndose por desvirtuado el presente cuestionamiento del administrado.

m) El administrado señala que, en ninguno de los documentos, actas o informes el Lic. Miguel Falconí Jiménez menciona y demuestra haberle dado la indicación de que se suspende el permiso otorgado por Resolución Directoral, debido al Estado de Emergencia Nacional; menos aún, existe algún documento anterior al8 de abril de 2020 donde el Ministerio de Cultura le indique la suspensión de los trabajos, o de la autorización, o le hayan enviado alguna comunicación a su correo electrónico. Asimismo, señala que, el día 8 de abril 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, le remite a su correo electrónico la carta 236-2020-DGPA-VMPCIC-MC, en el cual recién le informan que *"…personal dela Dirección de Recuperaciones y de la Policía Nacional del Perú, el día 06 de abril adoptaron las acciones inmediatas de protección de contextos vulnerables"*,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

señalando por primera vez y ante mi sorpresa, la falacia de que: *"…. el Lic. Miguel Falconí se comunicó telefónicamente con usted el día 16 de marzo, para alcanzarle instrucciones respecto a la suspensión de los trabajos, así como las acciones de resguardo del sitio"*, lo cual es totalmente falso, y que dicha carta recién ha llegado a su domicilio en físico y conteniendo la firma y nombre del director Mejía Huamán el día 11 de diciembre de 2021 a las 8:00 de la mañana, 8 meses después.

Al respecto se debe precisar que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendarios y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19 (Art. 1). De este modo se suspendieron todas las actividades en el sector público, tal como se indica en el numeral 7.1, Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes[1] .

Por lo que la autorización se encontraría suspendida durante el plazo establecido.

n) El administrado señala que, Luis Felipe Mejía Huamán mintió al argumentar y crear hechos falsos de una inexistente intervención policial, el día 06 de abril, como lo demuestra en su carta N° 01-2020, de fecha 12.10.2020, emitida por el Jefe de la División de Investigación de Delitos contra el Patrimonio Cultural DIRPOFIS PNP, Coronel Carlos Eduardo Rivera Rojas, señala que: *"…no existe archivo alguno sobre intervención del día 6 de abril del 2020, en el sitio arqueológico de Macatón, distrito y provincia de Huaral"*. Por lo que, también es falso lo que se expresa en el punto 1.6, del Informe-000042-2020-DGDP.

Al respecto, se debe precisar que mediante Informe N° 000042-2020-DGDP/MC, de fecha 06 de abril del 2020, emitida por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se señala que "con fecha 06 de abril del 2020, se coordinó realizar una inspección técnica in situ con especialistas de la DGPA (en calidad de órgano competente) y DGDP (en calidad de apoyo), de acuerdo al acompañamiento solicitado por la DIVIDCPC; y al mismo tiempo, para realizar las acciones pertinentes de puesta a salvo de las evidencias arqueológicas expuestas, de corresponder. Por parte de la Dirección de Recuperaciones (órgano de línea de la DGDP) se designó al Lic. Gabriel Heredia Neyra, mientras que por parte de la Dirección de calificación de Intervenciones Arqueológicas (órgano de línea de la DGPA), al Lic. Miguel Falconi. No obstante, por inconvenientes de falta de espacio en la movilidad gestionada por la Policía Fiscal, solo realizó el acompañamiento el Lic. Heredia.", (entiéndase, que el Lic. Falconí no estuvo presente en la diligencia).

Cabe precisar que durante la inspección realizada el 06 de abril del 2020, se emitió un "Acta de Inspección" en el cual se indica en las observaciones: "Se ha realizado la diligencia en acompañamiento de la Comisaría de Huaral y con apoyo de personal de la Policía Fiscal debido al estado de Emergencia dispuesto por el gobierno, (…)". Con lo que está confirmado el apoyo de la Policía Fiscal en la inspección realizada el día 06 de abril del 2020, teniéndose por desvirtuado el presente cuestionamiento del administrado.

o) El administrado señala que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble se inventaron una comunicación del inspector Falconí hacia su persona que no

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

existió, pues nunca se le comunicó ninguna suspensión de los trabajos, y solo *se le "informó que todas las inspecciones estaban suspendidas hasta la finalización del estado de emergencia decretado por el gobierno, luego de lo cual se programaría la inspección correspondiente"*. Que, en ninguna parte de la documentación se señala y menos aún se demuestra haberle informado mediante llamada telefónica que se suspendía la autorización del PIA Macatón.

Al respecto, se debe indicar que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendarios y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19 (Art. 1). De este modo se suspendieron todas las actividades en el sector público, tal como se indica en el numeral 7.1, Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes[2] .

Cabe precisar que, según lo dispuesto en el Art. 109° de la Constitución política del Perú, la ley se presume de conocimiento público y es exigible a toda la ciudadanía a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano; por lo que, se presume que, desde el día siguiente de la publicación en El Peruano, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM era de conocimiento público la declaración del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como, las restricciones dadas enel ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, (…). Por lo que el administrado tenía pleno conocimiento de las restricciones otorgadas por el gobierno.

p) El administrado señala que, el Lic. Miguel Falconí, no tiene potestad como Arqueólogo Inspector de la Dirección de Certificaciones para comunicar al Director de un proyecto de investigación sobre la revocatoria de la autorización correspondiente, siendo esta la función de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológica, o la misma dirección que autorizó dicha intervención. Asimismo, señala que, la autorización de una intervención arqueológica aprobada mediante una resolución de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico solo puede ser suspendida o revocada mediante una misma resolución similar de la misma dirección.

Al respecto, se debe precisar que, el presente procedimiento se ha iniciado porque la Resolución en la que se autoriza al administrado como Director del PIA Macatón, se encontraba suspendida y de lo cual tenía conocimiento el administrado, tal como se detalla en el punto 1.4 (Antecedentes) del Informe N° 000095-2020-DCS- ASH/MC, de fecha 5 de setiembre de 2020; por lo que a la fecha en que se les encontró in situ realizando labores (4 de abril de 2020) no contaban con ninguna autorización vigente, encontrándose en ese momento en estado de emergencia sanitaria nacional, según Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendarios y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19 (Art. 1). De este modo se suspendieron todas las actividades en el sector público, tal como se indica en el numeral 7.1, Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de la actividad comercial,

2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes[3].

Por lo que la autorización se encontraría suspendida durante el plazo establecido en el decreto supremo.

q) El administrado señala que, al inicio del estado de emergencia nacional por el COVID-19, el Ministerio de Cultura no tenía ningún protocolo, ni plan de contingencia para suspender los proyectos que se encontraban en proceso de ejecución, y que recién el 26 de agosto de 2020 mediante resolución ministerial 00224-2020-DM-MC se dispone aprobar el "Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al Covid-19 en las Intervenciones Arqueológicas", asimismo, el 26 de enero de 2021 mediante Resolución Viceministerial 0023-2021-VMPCIC-MC se aprueba la Guía N° 01- 2021-VMPCIC/MC, la "Guía de acciones a seguir para la suspensión de intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura en caso de estados de excepción".

Lo señalado por el administrado respecto a la aprobación del protocolo sanitario y a la Guia de acciones, es cierto puesto que fueron publicados en las fechas señaladas por el administrado; sin embargo, debemos tener en cuenta que, la inmovilización social decretada mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendarios y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19 (Art. 1). De este modo se suspendieron todas las actividades en el sector público, tal como se indica en el numeral 7.1, Artículo 7.-Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes[4].

r) El administrado señala, sobre las evidencias arqueológicas de una supuesta alteración de carácter reversible (CASO 1), que, no se puede considerar, que *"no lo realizaron de la forma como fue recomendada en la CARTA N° 000478-2020-DGPA/MC de fecha 17.08.2020, así se menciona en el Informe Técnico N° 000049-DMO-GBC/MC del 01 de octubre de 2020"*, toda vez que este informe fue elaborado por la Conservadora Giovanna Bravo, según acta, y que no le correspondía por función realizarla, actos que han sido denunciados a fin de que se inicie un Proceso Administrativo Disciplinario.

Respecto a lo alegado por el administrado, se debe precisar que, Giovanna Paola Bravo Castillo, es Licenciada en Arqueología, por lo que se encuentra facultada para emitir informe respecto a proyectos de investigación arqueológicos.

s) El administrado señala que, la valoración realizada en el Informe Técnico Pericial es subjetiva ya que el arqueólogo usa su mismo informe para determinar cosas que no le constan y que sería inválido para un peritaje de un sitio arqueológico.

Al respecto, se debe precisar que el Informe Técnico N° 000079-2020-DCS- DFA/MC, de fecha 07 de agosto, es basada en la evaluación de la información derivada para determinar las afectaciones en el Sitio Arqueológico Cerro Macatón, del cual se llegó a la conclusión que: "las labores de excavación y remoción de terreno para exponer,

3

4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

registrar y recoger material arqueológico en las unidades de excavación 4, 5,8, 10 y 11, realizado en Estado de Emergencia Nacional (Caso 1) y las labores de excavación y remoción de terreno , en el interior de la Unidad de Excavación 19, ha ocasionado el colapso de u muro arqueológico, labores realizadas en Estado de Emergencia Nacional (Caso 2), han ocasionado la alteración al Sitio Arqueológico Cerro Macatón – Sector 1." Por lo que, señalar que ha determinado cosas que no le constan, estaría errado, puesto que los informes y/o documentos, de los cuales se ha basado el arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, han sido a mérito de las inspecciones realizadas los días 4 y 06 de abril del 2020; por lo que el informe técnico pericial es válido;

Asimismo, se debe precisar que la emisión del Informe Técnico Pericial del presente procedimiento administrativo sancionador, se ampara en lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Capítulo VI Articulo 187° PERITAJE, numeral 187.2, que señala: *La administración se abstendrá de contratar peritos por su parte, debiendo solicitar informes técnicos de cualquier tipo a su personal o a las entidades técnicas aptas para dicho fin, preferentemente entre las facultades de las universidades públicas*;

Que, teniendo en cuenta que el numeral 50.1 del Art. 50° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, señala que *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación, peritaje, según corresponda."* Asimismo, cabe indicar que los criterios para determinar el valor del bien cultural se encuentran previstos en los Anexos 02 y 03 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

Conforme se aprecia del Informe Técnico Pericial N° 000007-2020-DCS-DFA/MC de fecha 09 de diciembre de 2020, se han establecido los indicadores de valoración presentes en el Sitio Arqueológico Cerro Macatón, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, que le otorgan una valoración cultural de significativo, en base a los siguientes valores:

- **Valor Científico**. - este valor se refleja en el aporte producido por las múltiples investigaciones y publicaciones realizadas sobre el lugar desde la primera mitad del siglo pasado. La bibliografía es importante y comprende el registro realizado por proyectos de investigación que en algunos casos concluyó en tesis universitarias de licenciatura y doctorado.

    - En 1946, Mármol Castellanos inició excavaciones en diferentes sitios arqueológicos del valle, en especial en Cerro Macatón. Identificó e investigó 44 sitios arqueológicos a nivel de la provincia de Huaral. Mármol reportó el hallazgo de numerosos materiales, entre los que figuran: restos de Spondyllus, redes para pesca, pututus, moldes de arcilla, ovillos de hilos, muñecas tejidas, abundantes restos vegetales, instrumentos de metales (martillos, pinzas, tumis, ganchos, entre otros), Instrumentos de madera (principalmente de chonta) referidas a diferentes actividades productivas: pesca (flotadores para redes), textiles (husos, espadines, lizos), agrícolas; telares, prendedores de cabello de madera, abundantes textiles decorados y llanos, sandalias, tejidos plumarios, y abundantes vasijas de diferentes estilos y periodos. Todos estos materiales fueron llevados a la ciudad de Huaral donde en la década del 70 se fundó el Museo Regional Mármol,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

ubicado en la calle La Estación. (Mármol 2007ª. Museo de sitio de Huaral. KULLPI. Investigaciones culturales en la provincia de Huaral y el Norte chico. 3(3): 354-363. Mayo, Huara). Tomado de Van Dalen 2012. Arqueológica y Sociedad 2012.

- En 1957, Seichi Izumi con la misión japonesa de la Universidad de Tokio, realizó investigaciones en Cerro Macatón. Entre los arqueólogos peruanos que participaron en dicha temporada de campo figuraron Luis G. Lumbreras y Rosa Fung. Sin embargo, Izumi no publicó los resultados de esas investigaciones. Rosa Fung Pineda, publicó en 1960 (Fung 1960: 74-129) el reporte del registro y análisis de una tumba que había sido saqueada por huaqueros en el Cerro Macatón. Este trabajo es importante en razón del detalle con que fueron hechas las descripciones. En dicha descripción se puede observar al detalle la cantidad de materiales que se encontraban acompañando al individuo dentro de la estructura funeraria. Fung asocia esta tumba al periodo Chancay último o Negro sobre Blanco, correspondiente al Horizonte Tardío, pues encontró un hoyo de huaqueo a cuyo alrededor se halló gran cantidad de materiales regados sobre la superficie, ubicado a «[...] 200 metros al oeste de la Huaca Macatón.» (Ibid.: 77). La autora llega a la conclusión de que el contexto funerario pertenecía a una persona adulta de sexo masculino dedicado a la agricultura pero que en sus tiempos libres se dedicaba a la textilería. (Fung 1960 "Huaral: Inventario de una tumba saqueada". Etnología y arqueología, 1(1): 74-129. Lima). Tomado de Van Dalen 2012. Arqueológica y Sociedad 2012.

- En 1974, Santiago Agurto Calvo y Alfredo Sandoval realizaron un catastro e inventario de sitios arqueológicos de todo el valle, realizando una descripción del sitio de Macatón, la cual es muy breve y más se centra en su ubicación y características generales. En el cerro Macatón, Calvo y Sandoval identificaron tres sitios arqueológicos, los cuales no conformaban sitios como unidades aisladas, sino sectores de un extenso complejo arqueológico interrelacionados entre sí. Ellos describen un área funeraria (cementerio) muy destruida de una hectárea de extensión, ubicado en la falda norte del cerro Macatón (frente a la hacienda Jesús del Valle), el cual fue definido como Chancay 24I-N°1 IO 4. Este sector ubicado en las coordenadas UTM 8725400N y 258450E y fue descrito como: [...] un pequeño cementerio, con tumbas sencillas, es decir simples hoyos en la tierra. Sumamente destruido y con abundantes restos en la superficie.». El reporte indica el hallazgo en superficie de fragmentería cerámica de estilo Chancay Negro sobre Blanco y de pasta roja. Otro sitio descrito en esta zona por estos investigadores es el que denominaron como Chancay 24I-N° 1 JO3, ubicado en las coordenadas 8725200N y 260450E, de un área 16 hectáreas, ubicado frente a la Hacienda La Huaca, en la parte baja del cerro Macatón. Este segundo sitio Se trata de una constelación de pequeños templos, algunos de ellos bastante bien conservados y otros muy destruidos. De algunos de ellos solo quedan vestigios que insinúan la forma original. La cerámica hallada en superficie es Lauri, Rojo Engobado alisado, Chancay Negro sobre Blanco pasta roja, Chancay Negro sobre Blanco pasta blanca, Inka ordinario, colonial y misceláneos. (Agurto Calvo y Alfredo Sandova. 1974 Inventario, catastro y delimitación del patrimonio arqueológico del valle del río Chancay. Lima: INC. Ms.). Tomado de Van Dalen 2012. Arqueológica y Sociedad 2012.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

- En 1997, Javier Tarazona Gamarra realizó investigaciones superficiales intensivas en el valle de Chancay, entre ellas reconocimientos superficiales en Cerro Macatón, como resultado publicó un artículo titulado «Macatón: un viejo pueblo en el valle de Chancay», trabajo publicado en la revista Los especiales de Huacho (Tarazona 1997: 6-10). En ese trabajo Tarazona describe muchos componentes arquitectónicos que actualmente, por el avance de la destrucción, ya no se puede observar. Tarazona divide el sitio en dos sectores: un sector habitacional de 8 ha y uno de cementerio de 1 ha. El primero corresponde a un sector que presenta además de edificaciones, contextos funerarios. El autor hace referencia que este sector de edificaciones de planta cuadrangular con la mayoría de sus muros con revoque de barro y pintados de crema. Identifica además al Este del sector un área monumental, donde según la organización espacial se habrían realizado actividades públicas de naturaleza urbana, como producción manufacturera. Tarazona, hace referencia que Tello descubrió en 1935 en el interior y debajo de algunos recintos tumbas que fueron selladas con una gruesa capa de barro y luego sirvió como piso al edificio. Hace referencia además de una plataforma elevada en el lado noroeste, identificado en la foto aérea de 1945. Se trataría de un sitio donde su población desarrollaba actividades agrícolas y manufactureras. Refirió, además, el hallazgo de grafitis sobre los paramentos de tapial, de motivos zoomorfos y antropomorfos; así como en el cementerio halló restos textiles decorados (encajes reticulados, gasas, paños de tela llana con decoración en bandas) y un individuo con el antebrazo y la mano tatuados, al igual que agujas, hilos, canastas de fibra vegetal a modo de costureros, instrumentos de telar, así como numerosos instrumentos agrícolas. Entre el material cerámico que identificó figuran el Chancay, el epigonal, y el Tricolor Geométrico. (Tarazona. 1997 «Macatón: Un viejo pueblo en el valle de Chancay». Los Especiales de Huacho. 9: 6-10. Huacho). Tomado de Van Dalen 2012. Arqueológica y Sociedad 2012.

- En 2012, Pieter van Dalen Luna señala que el diseño de la arquitectura en el valle de Chancay, obedecía a segmentos sociales. Basados en la ubicación, organización arquitectónica y espacial, funcionalidad y dimensiones de los sitios arqueológicos Chancay, permite clasificar en ocho categorías de sitios, y define a Cerro Macatón como: Sitios político-administrativos, que son asentamientos de gran tamaño, de más de 8 hectáreas. Presentan una arquitectura muy compleja y monumental; además de una organización espacial muy compleja, con numerosos sectores bien demarcados: sectores habitacionales (con arquitectura a base de piedra canteada y argamasa); sectores administrativos con arquitectura monumental, plataformas con rampa, plataformas a desnivel, recintos de almacenamiento, entre otros rasgos (arquitectura a base de adobes). Estos asentamientos se ubican en las grandes quebradas laterales que se unen al valle Chancay (Tronconal, Portillo, Pisquillo Chico, Quilca «A», Lauri, Macatón y Lumbra). Investigaciones Sociales. Vol.16 N°28, pp.271-283 [2012]. UNMSMIIHS. LIMA, PERÚ.

- En 2012, Pieter van Dalen Luna presentan los resultados de las investigaciones desarrolladas a comienzos del año 2009 en el sitio arqueológico de Cerro Macatón, uno de los sitios más importantes del valle bajo del río Chancay-Huaral. Este sitio, conformado por una extensa área funeraria con un sector con arquitectura residencial, ha sido el área funeraria

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

más amplia del valle. Las excavaciones realizadas nos permitieron identificar varios contextos funerarios, en los cuales la recurrencia era la colocación del individuo al interior de fardos, lo que constituye una oportunidad de conocer las características de estos. "Contextos Funerarios Chancay En Macatón, Valle De Chancay-Huaral". Investigaciones Sociales. Arqueología y Sociedad Nº 25, 2012: 259-302 ISSN: 0254-8062.

- En 2012, Anibal Apaico Flores presentan su Trabajo Conducente Para Optar El Título de Licenciado en Arqueología, en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Formación Profesional de Arqueología e Historia, quien detalla y describe las fases de ocupación social en el Sitio Arqueológico de Makaton, con base a las evidencias estratigráficas demuestran la presencia de dos eventos culturales de clara ocupación en el sitio de Makatón, cada una de ellas de manera disímil una de la otra.

La importancia del Sitio Arqueológico Cerro Macatón, se da por su potencial para la investigación, que en las últimas décadas se ha ido incrementando. El interés de los investigadores como se menciono es básicamente por el contextofunerario y su diseño arquitectónico para conocer más a fondo la Cultura Chancay, plasmado en la publicación de diversos artículos. Su aporte del conocimiento científico que se obtiene de las investigaciones es fundamental para conocer el desarrollo de la historia local y nacional.

- **Valor Histórico**. - Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, actividad o periodo histórico. Así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional.

  Las evidencias estratigráficas demuestran la presencia de dos eventos culturales de clara ocupación en el Sitio Arqueológico Cerro Macatón, cada una de ellas de manera disímil una de la otra. Por ello, no podemos obviar la presencia de material cultural de las fases finales del Horizonte Medio e inicios del Periodo Intermedio Tardío (estilo Pativilca, tricolor geométrico) que se exteriorizan en forma esporádica e indican la transformación en el uso de las técnicas alfareras y sus motivos decorativos dando paso a lo que conocemos actualmente como el estilo Chancay en sus diferentes tipos, Ío cual nos lleva a inferir que en Macatón se encuentra el proceso de cambio paulatino de las fases finales del Horizonte Medio al Intermedio Tardío. El proceso de asimilación social a la llegada del Tawantinsuyu a lo menos en Macatón fue muy corto, se cree que la invasión española no permitió un cambio progresivo La primera fase de ocupación en Macatón se caracterizó por ser netamente funeraria, los datos indican que fue desde los inicios de la sociedad Chancay donde aún mantenían algunas características del Horizonte Media. Esta función inicial permitió que se depositaran en este lugar a los personajes de importancia o por lo menos pertenezcan a una determinada jerarquía.

  En algunos contextos funerarios o fardos expresan el uso del espacio durante la fase del Chancay inicial. En estos fardos o contextos funerarios se disponen de manera irregular, presentan acabados simples en el envoltorio textil que se asocia a un Cuchimilco de cabeza cónica de tipo negro sobre blanco depositado sobre el fardo y a un cráneo envuelto en un textil llano. En otros contextos funerarios o fardos presentan una mayor dedicación en el proceso de envoltorio con el uso de mallas a base de fibras vegetales, los instrumentos asociados revelan que pertenecieron a una familia que tenían como actividad económica ser tejedores e

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

hilanderos. En este contexto funerario los fardos se asocian a materiales que evidencian un proceso de asimilación cultural y tecnológica del Horizonte Medio al Intermedio Tardío, ya que se encontraron vasijas del estilo Pativilca con decoración adicional del tipo crema y también material de| Chancay inicial o Tricolor geométrico (Negro, rojo sobre blanco). Cada una de ellas se asocia a cierta cantidad de ofrendas sin una diferenciación marcada ya que es posible encontrar cerámica doméstica en ambos niveles.

En otros contextos funerarios o fardo, aclara el panorama confirmando la continuidad de| uso del espacio durante el Intermedio Tardío. Se encontré un fardo principal con presencia de una falsa cabeza y con una ofrenda de un cráneo envuelto en textil y dos pares de cañas adornadas con hilos de colores ubicadas a los lados y que representan una jerarquía. Otros fardos, fueron colocados en niveles superiores asociados a una serie de ofrendas que reflejan su función de sirvientes, posiblemente exista una jerarquía entre ellos, siendo el ultimo fardo el que pertenece a la última clase social. Un indicador primordial de la importancia de estos entierros es la presencia de una Wanka que se ubica exactamente encima de una matriz funeraria, el cual esta revocado en su tercera parte por un piso de 0.07 m que cubre en su totalidad la matriz funeraria y dando origen a una nueva fase ocupacional basado en la construcción arquitectónica, el cual respetan los espacios funerarios iniciales creándoles espacios arquitectónicos cuadrangulares dentro de una unidad arquitectónica. Las excavaciones han demostrado que los contextos encontrados son eventos funerarios primarios que una vez depositados no fueron removidos por ningúnmotivo.

La segunda fase de ocupación social en el Sitio Arqueológico Cerro Macatón se interpuso con la incursión de nuevas técnicas constructivas, nos referimos básicamente al uso de la tapia y la presencia arquitectónica urbanística construida sobre el área funeraria ocupada inicialmente por la sociedad chancay, este caso no es recurrente en los diferentes sitios arqueológicos registrados para este Periodo; la aparición de una nueva técnica constructiva, el uso de los diferentes materiales, la mampostería y planificación arquitectónica son evidencia de un cambio en el patrón constructivo Chancay el cual expresa una diferenciación y dominio de estatus social entre ambas sociedades.

La reocupación del sitio durante el Horizonte Tardío respetando las áreas donde se ubicaban las matrices funerarias sugiere que los inkas utilizaron a su favor el mismo concepto de veneración a los malquis; las momias Chancay no podían ser extraídas y por ello se adecuaron las construcciones arquitectónicas ubicándolas en espacios individuales posiblemente de acceso restringido. Esterito de veneración a los muertos fortalece y cohesiona las relaciones entre el grupo dominante y los dominados logrando crear una identidad entre ambos grupos sociales.

No se descarta la idea de un periodo de transición entre la sociedad Chancay y los inkas. En la fragmentaria de encontrada se destaca la presencia de materiales que pertenecen a las fases finales del Horizonte Medio como el estilo Pativilca, éstas a la vez presentan características que logran asimilar algunos rasgos estilísticos del Horizonte Tardío como en la representación de los cantaros y vasijas usando el color blanco o crema y algunas formas que caracterizan el Intermedio Tardío, pero la presencia de estas no son frecuentes es por ello que se plantea una presencia corta en ese lugar, por parte de los inkas.

Cabe la posibilidad de una tercera fase de ocupación transicional en el Sitio Arqueológico Macatón, que se dio en los inicios de la colonización por parte de los españoles a partir de 1532. Es evidente que la sociedad Chancay resistió a la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

influencia Inka manteniendo su cultura e idiosincrasia y posiblemente sus tradiciones; al parecer lo mismo sucede durante la colonización hasta la reubicación de los nativos en lo que hoy conocemos como "Los Naturales". Actualmente contamos con material escaso para identificar y definir una fase de ocupación, probablemente estudios posteriores dilucidaran este dilema. Tomado de Apaico, 2012.

Como se puede observar, el área donde se ubica el Sitio Arqueológico Cerro Macatón, ha sido un área de constante dinámica socioeconómica y por las formas de organización complejas desarrolladas, que ha sido registrado durante el Horizonte Medio hasta época inca, e incluso contemporáneo a la llegada de los españoles, esto permitiría entender los procesos históricos y culturales de esta localidad, y además de conocer el proceso de formación de las sociedades del Perú.

- **Valor Arquitectónico/Urbanístico:** Al hablar del Sitio Arqueológico Cerro Macatón, nos estamos referimos al área funeraria tardía más extensa del valle Chancay-Huaral. Como se ha visto en los antecedentes, el Sitio Arqueológico Cerro Macatón presenta en sus alrededores numerosos sitios arqueológicos de diferentes dimensiones y categorías, de los cuales se podría afirmar que el Sitio Arqueológico Cerro Macatón es el más importante y al cual estaban supeditados los otros sitios cercanos. Se dividió en 3 sectores, con base a la evidencia material que aún existe en el sitio, y a la revisión de las fotografías aéreas de 1982 y la de 1945, donde se ha podido definir la división del sitio en los siguientes sectores:

  SECTOR A

  Se sitúa en el extremo sur derecho del sitio arqueológico. Se caracteriza por una extensa construcción de recintos amplios de formas cuadrangulares y rectangulares algunos de ellos decorados con una capa fina de pintura mural de color blanco en el paramento interno de los muros, los vanos de acceso también presentan remodelaciones y pasadizos a base de tapias de forma trapezoidal, que eran adosadas teniendo como soporte un muro primario. En la actualidad el deterioro es a causa del desvase, salinidad y huaqueo que provocó la remoción de grandes cantidades de arena cubriendo los muros con tierra hasta desaparecerlas, esta situación es recurrente en un 40% del área, estas condiciones imposibilitan obtener las dimensiones reales que pudieron tener los recintos y las posibles áreas de actividad.

  Por las características mencionadas anteriormente se cree, que este sector fue el de mayor importancia, debido al tamaño de sus recintos uso del espacio y por tener los muros un tanto más anchos y de mayor longitud.

  SECTOR B

  Se ubica en el extremo noroeste del sector "A". Presenta menor cantidad de estructuras, exhibe un parecido arquitectónico en la tecnología utilizada y el uso del espacio es idéntico al sector A, la única diferencia es en el tamaño de los recintos ya que estas son estructuras reducidas en su espacio, los pasadizos y calles son relativamente estrechos, de igual manera el uso de los tapiales trapezoidales se hace presente en sus construcciones, el detalle arquitectónico de éste sector radica en sus muros que son más delgados, parece que estas estructuras también estén hechas sobre un área funeraria.

  SECTOR C

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

Se trata de un Área exclusivamente funeraria, se ubica a 400 metros lineales aproximadamente al oeste de los sectores A y B, no presenta evidencia superficial de construcción arquitectónica. En la actualidad es un área alejadade los demás sectores, pero no se descarta la posibilidad que en tiempos tempranos haya formado parte de los demás sectores y que en la actualidadse encuentre separado a cause de la frontera agrícola que los está dividiendo. Según la información recopilada, este puede ser el lugar donde Rosa Fung recuperé los restos de un huaqueo en 1959. Posteriormente Tosso (2006) realiza una liberación de una parte del Sitio Arqueológico Cerro Macatón.

Un 90 % del sitio arqueológico en su totalidad se encuentra destruido por la actividad saqueadora de las personas tanto naturales como los trabajadores agrícolas. Tomado de Apaico, 2012.

- **Valor estético artístico:** incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala,el color, la textura y el material del bien cultural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención. Comprende la morfología, depende de la calidad estética y arquitectónica del elemento, ya sea por armonía, belleza, composición y otros.

  En lo referente a la arquitectura, la sociedad Chancay construyeron recintos, viviendas y monumentos que estaban ligados a la necesidad contemporáneade su sociedad. Se ha podido identificar cuatro tipos básicos de arquitectura.Estos tipos son: el primer tipo es la arquitectura civil que consiste en la construcción de viviendas comunes o domésticas que normalmente estén rodeando a los lugares de importancia. El segundo tipo es la arquitectura residencial orientada a la construcción de ambientes amplios y mejor elaborados que pertenecen a una elite o estén asociados a ser parte de centros administrativos de la sociedad. El tercer tipo es la construcción de monumentos de carácter religioso ubicados en la parte céntrica de la población como por ejemplo las pirámides de base cuadrangular con rampa que son muy típicas para este periodo, y el cuarto tipo es la arquitectura funeraria que está elaborado o construido de acuerdo al estatus social del individuo, normalmente se encuentran separadas del área urbana en algunos casos por un muro perimétrico y en otros por la distancia.

  En conclusión, se ha podido identificar que la tecnología arquitectónica en el Sitio Arqueológico Cerro Macatón buscaba la estabilidad y solidez de los muros de tapia, dando forma a espacios cuadrangulares y rectangulares, losvanos de acceso se encuentran derruidos y no se identifican con claridad; estos recintos están ubicados en las periferias del área central, con mayor incidencia en el sector B. Las estructuras de mejor elaboración arquitectónicaestén ubicadas en el sector A. La matriz funeraria se encuentra debajo de estas construcciones, los entierros de importancia fueron señalados con unaWanka y la construcción arquitectónica se dio de manera cuidadosa evitando dañarlos entierros precedidos y ubicándolos en espacios propios oindividuales.

- **Valor Social**: incluye cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además dela implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

El entorno social que forma parte del Sitio Arqueológico Cerro Macatón, está conformado por el AAHH el Ángel, la misma que se encuentra habitando el área colindante por el lado sur del área intangible; sin embargo, su poblaciónha pasado de ser los principales actores llamados a proteger y conocer el monumento arqueológico prehispánico, no han sabido realizar y han permitidoel asentamiento sistemático de estructuras precarias dentro de la poligonal (extremo norte y este) y la de un colegio. Esto refleja una falta de valoración positiva para con el patrimonio.

En años anteriores no se ha realizado con frecuencia actividad o práctica cultural con la población circundante con el sitio, recién en los últimos años, se ha venido dando trabajos de concientización por parte del Ministerio de Cultura y de la Municipalidad Distrital de Huaral.

Que, en cuanto a la gravedad de la afectación ocasionada al Monumento Arqueológico Prehispánico denominado: Sitio Arqueológico Cerro Macatón, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima; en el InformeTécnico Pericial N° 000007-2020-DCS-DFA/MC de fecha 09 de diciembre de 2020, se ha determinado que es leve, debido a que las áreas donde se dieron laslabores de excavación al interior de la unidad de excavación 4, 5, 8, 10 y ~~11, c~~on la finalidad de registrar y recoger material arqueológico como parte del "Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con escuela de campo sobre las practicas mortuorias Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020" realizado enEstado de Emergencia Nacional fueron tapadas (revertido), pero no lo realizaron de la forma como fue recomendada en la Carta N° 000478-2020-DGPA/MC de fecha 17 de agosto del 2020, así se menciona en el Informe Técnico N° 000049-DMO-GBC/MC del 01 de octubre de 2020;

Que, el artículo 248° del TUO - LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Respecto al **Principio de Causalidad**, tenemos que, conforme a los datos objetivos obtenidos como los informes actuados en el expediente, el registro fotográfico, y documentos presentados por el administrado, los mismos que cuentan con un nivelde solidez razonable que evidencian fehacientemente el nexo causal entre el accionar del administrado y la infracción imputada, en base a la siguiente documentación:

- Resolución Directoral N° 000067-2020-DGPA/MC, de fecha 17 de febrero de 2020, emitida por la Dirección General de Patrimonio ArqueológicoInmueble, en el cual se autoriza al administrado Pieter Van Dalen Luna en calidad de Director del "Proyecto de investigaciones arqueológicas con escuela de campo sobre las prácticas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020" ubicado en el Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima, por un período de diez (10) meses, de los cuales ocho (8) meses serán en campo.

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, por elcual se declaró el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; de este modo se suspendieron todaslas actividades en el sector público y privado.

- La comunicación telefónica realizada en fecha 16 de marzo de 2020, el supervisor de campo Miguel Falconí Jiménez (arqueólogo de la Dirección de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

Certificaciones del Ministerio de Cultura) se comunicó con el administrado Pieter Van Dalen Luna para alcanzarle instrucciones respecto a la suspensión de los trabajos, así como las acciones de resguardo del sitio, información que está plasmada en la Carta N° 000236-2020-DGPA/MC, de fecha 8 de abril de 2020.

- Informe N° 000136-2020-DGPA/MC, de fecha 07 de mayo de 2020, por el cual la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite a la Dirección de Control de Supervisión información referente a las inspecciones realizadas al Sitio Arqueológico "Cerro Macatón", ubicado en el Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima, posterior a la paralización del "Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con escuela de campo sobre las practicas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020", por parte de la Policía Nacional del Perú en fecha 4 de abril de 2020, por encontrarse realizando labores de excavación al interior del referido Sitio Arqueológico, durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el gobierno mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado por Decreto Supremo N° 057-2020-PCM.

- Memorando N° 000524-2020-DGPA/MC, de fecha 07 de mayo de 2020, por el cual la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, información referente a las inspecciones realizadas al Sitio Arqueológico "Cerro Macatón", ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, posterior a la paralización del *"Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con escuela de campo sobre las practicas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020",* por parte de la Policía Nacional del Perú en fecha 4 de abril de 2020, por encontrarse realizando labores de excavación al interior del referido Sitio Arqueológico, durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el gobierno mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado por Decreto Supremo N° 057-2020-PCM.

- Memorando N° 000141-2020-DMO/MC, de fecha 09 de julio de 2020, por el cual la Dirección de Gestión de Monumentos remite a la Dirección Control y Supervisión, información referente a los actuados por parte de la Dirección de Certificaciones, sobre las inspecciones realizadas al Sitio Arqueológico "Cerro Macatón", ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, posterior a la paralización del *"Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con escuela de campo sobre las practicas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020"*, por parte de la Policía Nacional del Perú en fecha 4 de abril de 2020, por encontrarse realizando labores de excavación al interior del referido Sitio Arqueológico, durante el periodo de estado de emergencia nacional dispuesto por el gobierno mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado por Decreto Supremo N° 057- 2020-PCM.

- Informe N° 000318-2020-DMO/MC, de fecha 03 de agosto de 2020, por el cual la Dirección de Gestión de Monumentos remite el Informe N° 000034- 2020-DMOGBC/MC, donde se detalla los elementos y superficies arquitectónicas, registradas durante la inspección de campo al Sitio Arqueológico "Cerro Macatón", ubicado en el Distrito y Provincia de Huaral, Departamento de Lima, siendo la causa principal, la metodología de excavación empleada en el "Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con escuela de campo sobre las practicas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

donde los perfiles de las excavaciones se encuentran en tres estados: i) primero: cierto peligro de colapso; ii) segundo: peligro de colapso; y iii) tercero: peligro inminente de colapso; recomendando evaluar el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador contra el responsable del referido Proyecto (Pieter Van Dalen Luna, en su calidad de Director).

- Memorando N° 000826-2020-DGPA/MC, de fecha 3 de agosto de 2020, por el cual la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el Informe N° 000318-2020-DMO/MC, de fecha 3 de agosto de 2020 e Informe N° 000034-2020-DMO-GBC/MC, el cual detalla a los elementos y superficies arquitectónicas, registradas durante la inspección de campo al Sitio Arqueológico "Cerro Macatón", ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, siendo la causa principal, la metodología de excavación empleada en el *"Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con escuela de campo sobre las practicas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020"* donde los perfiles de las excavaciones se encuentran en tres estados: i) primero: cierto peligro de colapso; ii) segundo: peligro de colapso; y iii) tercero: peligro inminente de colapso; recomendando evaluar el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el responsable del referido Proyecto (Pieter Van Dalen Luna, en su calidad de Director).

- Informe Técnico N° 000079-2020-DCS-DFA/MC, de fecha 07 de agosto de 2020, elaborado por un especialista en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, en el cual se concluye, que se ha detectado (Caso 1), consistente en labores de excavación y remoción de terreno para exponer, registrar y recoger material arqueológico (dentro de calicatas), lascuales se localizan en la unidad de excavación 4, 5, 8, 10 y 11 del *"Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con escuela de campo sobre las practicas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020"* al interiordel área intangible, las cuales son recientes y en pleno Estado de Emergencia Nacional y que han ocasionado la alteración del referido Sitio Arqueológico, siendo el presunto responsable el señor Pieter Van Dalen Luna, en calidad de Director del *"Proyecto de investigaciones arqueológicas con escuela de campo sobre las prácticas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020"* al haberse autorizado mediante Resolución Directoral N° 000067-2020-DGPA/MC, de fecha 17 de febrero de 2020; y a quien se le encontró in situ en una inspección realizada el 04 de abril de 2020, conjuntamente con nueve (9) personas más.

- Memorando N° 000581-2020-DCE/MC, de fecha 14 de octubre de 2020, por el cual la Dirección de Certificaciones remite a la Dirección de Control y Supervisión el Informe en el que el supervisor de campo Miguel Angel Falconi Jiménez ha informado vía telefónica, en fecha 16 de marzo de 2020, al administrado Pieter Dennis Van Dalen Luna, identificado con DNI N° 40406932, sobre la suspensión de los trabajos en el marco del *"Proyecto deInvestigaciones Arqueológicas con escuela de campo sobre las prácticas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020"*, debido al estado de emergencia nacional por el COVID-19.

- Informe N° 000049-2020-DMO-GBC/MC, de fecha 1 de octubre de 2020, por el cual la Dirección de Gestión de Monumentos quien luego de haber realizado la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

inspección al *"Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con Escuela de Campo sobre las practicas mortuorias del Cementerio Macatón Huaral, Temporada 2020",* ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, concluye indicando lo siguiente:

- No fue posible corroborar que el tapeado de las unidades de excavación siguiera las indicaciones del proceso definido en la Carta N° 000478-2020-DGPA/MC, toda vez que las unidades se encontraron totalmente cubiertas a excepción de la unidad 12 donde el tapado fue parcial; asimismo, se pudo corroborar que no se siguieron las indicaciones para calzar en seco el muro UE06-M03.

- Se evidencia que gran parte de las unidades de excavación se encontraron asociadas a depresiones en la superficie del MAP como parte del proceso de tapado, además de presencia de fragmentos de evidencia arqueológica mueble sin rasgos de haberse encontrado expuestos por un tiempo prolongado a la intemperie. Al respecto, se considera que el proyecto utilizó parte de la superficie actual del MAP para el tapado de las unidades de excavación; no obstante, esta superficie actual del MAP se encontraba definida contemporáneamente por excavaciones clandestinas.

- El Director del proyecto se negó a recoger los fragmentos de evidencia arqueológica inmueble que se encontraron asociados a la tierra extraída para tapar las unidades de excavación, precisándose en varias ocasiones que por estar fuera de sus unidades de excavación estas debían recogerse por personal del Ministerio de Cultura.

- Por otro lado, el Director dejó parte del depósito de arena ubicado al sur y un excedente de otro depósito de arena ubicado al oeste del Monumento; ambos utilizados para tapar las unidades de excavación del proyecto. No siendo retirados por el Director con la culminación de los trabajos.

- Por último, en merito a los puntos precedentes no se consideró pertinente brindar conformidad a las labores de tapado de las unidades de excavación.

- Y, asimismo, respecto a las evidencias arqueológicas muebles que se quedaron expuestas en el MAP producto de las labores de tapado del proyecto, se coordinó con el Licenciado Escobar para que, en el marco a las jornadas de limpieza a efectuarse en este Monumento, se realizara el recojo respectivo. Dicho recojo se sustenta a fin de preservar las evidencias arqueológicas muebles, frente a la negativa del Director del proyecto para asumir esta responsabilidad. Cabe señalar que las jornadas de limpiezas se efectúan como parte de las acciones de mitigación identificadas para la defensa y preservación del Cerro Macatón, en el marco de la mesa de trabajo propiciada por la *"Estrategia preventiva integrada para la protección y defensa del Patrimonio Cultural"*, a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana.

- Informe Técnico Pericial N° 000007-2020-DCS-DFA/MC, de fecha 9 de diciembre de 2020, por el cual una especialista en arqueología de la Dirección

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

de Control y Supervisión concluye que los trabajos realizados consistentes en las labores de excavación y remoción de terreno para exponer, registrar y recoger material arqueológico (Caso 1), constituyen la alteración al Sitio Arqueológico "Cerro Macatón", ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, el cual se califica como leve y siendo este de valor significativo.

Por tanto, los documentos detallados precedentemente y el conjunto concatenado de hechos allí mencionados, generan certeza, acerca de la responsabilidad del administrado Pieter Van Dalen Luna, identificado con DNI N° 40406932, en calidad de Director del *"Proyecto de investigaciones arqueológicas con escuela de campo sobre las prácticas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020"*, por haber ocasionado la alteración al interior del Sitio Arqueológico "Cerro Macatón", ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, sin haber contado con autorización del Ministerio de Cultura (*); tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, consistentes en las labores de excavación y remoción de terreno para exponer, registrar y recoger material arqueológico (Caso 1);

(*): Cabe precisar que si bien al señor Pieter Van Dalen Luna, identificado con DNI N° 40406932, en calidad de Director del *"Proyecto de investigaciones arqueológicas con escuela de campo sobre las prácticas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020"*, se le autorizó el referido proyecto mediante Resolución Directoral N° 000067-2020-DGPA/MC, de fecha 17 de febrero de 2020; sin embargo, se advierte que esta autorización se encontraba suspendida y que el administrado tenía conocimiento, tal como se detalla en el punto 1.4 (Antecedentes) del Informe N° 000095-2020-DCS-ASH/MC, de fecha 5 de setiembre de 2020; por lo que, se concluye que a la fecha en que se les encontró in situ realizando labores (4 de abril de 2020) no contaban con ninguna autorización vigente, encontrándose en ese momento en estado de emergencia sanitaria nacional.

De acuerdo con el **Principio de Razonabilidad**, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que el administrado no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

- **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B-Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.

- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C-Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso el beneficio ilícito directo para el administrado fue la de ejecutar las intervenciones señaladas en el párrafo precedente sin contar con autorización del Ministerio de Cultura (*); intervenciones que significarían para el administrado menor inversión de tiempo y costos en la ejecución de la obra.

  (*) Cabe precisar que si bien al señor Pieter Van Dalen Luna, identificado con DNI N° 40406932, en calidad de Director del *"Proyecto de investigaciones arqueológicas con*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

escuela de campo sobre las prácticas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020", se le autorizo el referido proyecto mediante Resolución Directoral N°. 000067-2020-DGPA/MC, de fecha 17 de febrero de 2020; sin embargo se advierte, que estaautorización se encontraba suspendida y de lo cual tenía conocimiento el mencionado administrado, tal como se detalla en el punto 1.4 (Antecedentes) del Informe N° 000095-2020-DCS-ASH/MC, de fecha 5 de setiembre de 2020; por lo que a la fecha en que se les encontró in situ realizando labores (4 de abril de 2020) no contaban con ninguna autorización vigente, encontrándose en ese momento en estado de emergencia sanitaria nacional.

- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que el administrado actúo de manera negligente y con carácter culposo, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° del TUO de la LPAG, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura (*).

  (*): Cabe precisar que si bien al señor Pieter Van Dalen Luna, identificado con DNI N° 40406932, en calidad de Director del *"Proyecto de investigaciones arqueológicas con escuela de campo sobre las prácticas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020"*, se le autorizo el referido proyecto mediante Resolución Directoral N° 000067-2020-DGPA/MC, de fecha 17 de febrero de 2020; sin embargo se advierte esta autorización se encontraba suspendida y de lo cual tenía conocimiento el mencionado administrado, tal como se detalla en el punto 1.4 (Antecedentes) del Informe N° 000095-2020-DCS-ASH/MC, de fecha 5 de setiembre de 2020; por lo que a la fecha en que se les encontró in situ realizando labores (04 de abril de 2020) no contaban con ninguna autorización vigente, encontrándose en ese momento en estado de emergencia sanitaria nacional.

  Por lo que, teniendo en cuenta y considerando que el daño ocasionado al bien cultural ocasionada por las labores de excavación al interior de la unidad de excavación 4, 5, 8, 10 y 11 (Caso 1) fueron tapadas (revertidas), sin embargo, no lo realizaron de la forma como le fue recomendada mediante la Carta N° 478-2020- DGPA/MC, de fecha 17 de agosto de 2020, conforme se menciona en el Informe Técnico N° 000049-2020-DMO-GBC/MC, de fecha 1 de octubre de 2020 lo cual ha sido establecido en el Informe Técnico Pericial N° 000007-2020-DCS-DFA/MC; se le otorga un valor de 7.5% al factor de negligencia, dentro del límite máximo previstopara en el Anexo N° 03 del RPAS.

- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E-Anexo 3 del RPAS):** No se ha configurado reconocimiento de responsabilidad, dado que el administrado en sus descargos presentados mediante Expediente N° 0066891-2020, de fecha 15 de octubre de 2020; y ampliados mediante Expediente N° 0076557-2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, así como el Expediente 0027286-2021, de fecha 05 de abril del 2021, ha indicado que ningún representante del Ministerio de Cultura le había comunicado en su oportunidad de la suspensión de la autorización que tenía mediante Resolución Directoral N° 000067-2020-DGPA/MC, de fecha 17 de febrerode 2020.

- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

Ministerio de Cultura (Factor F-Anexo 3 del RPAS): Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.

- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G-Anexo 3 delRPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.

- **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por el administrado contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se tenía conocimiento de que se iban a realizar estos trabajos autorizados mediante Resolución Directoral N° 000067-2020-DGPA/MC, de fecha 17 de febrero de 2020; sin embargo, a la fecha en que se le encontró in situ realizando labores (04 de abril de 2020) no contaban con ninguna autorización vigente, ya que había sido suspendida por el estado de emergencia sanitaria nacional, agregando que estos trabajos se realizaron a campo abierto, logrando ser visualizadas desde la vía pública.

- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el Sitio Arqueológico "Cerro Macatón", ubicado en el distrito y provincia de Huaral y Departamento de Lima; el cual, según el Informe Técnico Pericial N° 000007-2020-DCS-DFA/MC, de fecha 09 de diciembre de 2020, constituye alteración al referido Sitio Arqueológico, el cual se califica como leve y siendo este de valor significativo.

- **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del RPAS, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contraun bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

Respecto al **Principio de Culpabilidad**, ha quedado acreditado, en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes, que el administrado Pieter Van Dalen Luna, identificado con DNI N° 40406932, en calidad de Director del *"Proyecto de investigaciones arqueológicas con escuela de campo sobre las prácticas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020"*, es responsable de haber ocasionado la alteración al interior del Sitio Arqueológico "Cerro Macatón", ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima,sin haber contado con autorización del Ministerio de Cultura (*), consistentes en las labores de excavación y remoción de terreno para exponer, registrar y recoger material arqueológico (Caso 1); imputándose la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000083-2020-DCS/MC, de fecha 8de setiembre de 2020;

(*): Cabe precisar que si bien al señor Pieter Van Dalen Luna, identificado con DNI N° 40406932, en calidad de Director del *"Proyecto de investigaciones arqueológicas con escuela de campo sobre las prácticas mortuorias del Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020"*, se le autorizo el referido proyecto mediante Resolución Directoral No. 000067-2020-DGPA/MC, de fecha 17 de febrero de 2020; sin embargo se advierte esta autorización se encontraba suspendida y de lo cual tenía conocimiento el mencionado administrado, tal como se detalla en el punto 1.4 (Antecedentes) del Informe N° 000095- 2020-DCS-ASH/MC, de fecha 05 de setiembre de 2020; por lo que a la fecha en que se les encontró in situ realizando labores (0g4 de abril de 2020) no contaban con ninguna autorización vigente, encontrándose en ese momento en estado de emergencia sanitaria nacional;

Considerando el valor del bien (significativo y el grado de afectación leve), se aprecia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

que conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, que la Escala de la Multa correspondería hasta 10 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	**PORCENTAJE**
Factor A: Reincidencia	**Reincidencia**	**0**
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	- **Engaño** o encubrimiento de hechos. - **Obstaculizar** de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. - **Cometer** la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. - **Ejecutar** maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	**0**
Factor C: Beneficio	**Beneficio**: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	**10 %**
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	**Negligencia**: Descuido, falta de diligencia o impericia.	**7.5 %**
FÓRMULA	**Suma de Factores A+B+C+D= X%**	**17.5 % de 10 UIT = 1.75 UIT**
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	- **50 %**
CALCULO (Descontando el Factor E)		
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo sancionador.	**0**
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	**0**
RESULTADO	**MONTO FINAL DE LA MULTA**	**1.75 UIT**

Teniendo en cuenta lo evaluado en los cuadros precedentes, se recomienda imponer al administrado **una sanción administrativa de multa ascendente a 1.75 UIT (Unidad Impositiva Tributaria);**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

De otro lado, es pertinente indicar que mediante Informe Técnico Pericial N° 000007-2020-DCS-DFA/MC, de fecha 9 de diciembre de 2020, concluye que no es factible realizar la reversibilidad de la afectación, ello debido a que: i) En las áreas donde se dieron las labores de excavación al interior de la unidad de excavación 4,5, 8, 10 y 11 (Caso 1) fueron tapadas (revertidas), pero no lo realizaron de la forma como le fue recomendada mediante la Carta N° 478-2020-DGPA/MC, de fecha 17 de agosto de 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer sanción administrativa de multa 1.75 UIT contra el administrado Pieter Van Dalen Luna, identificado con DNI N° 40406932, en calidad de Director del *"Proyecto de Investigaciones Arqueológicas con escuela de campo sobre las prácticas mortuoriasdel Cementerio de Macatón, Huaral, Temporada 2020"*, por ser responsable de la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296, estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación[5] o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Informar al administrado, que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presenten su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos, se puede consultar la directiva en el siguiente link:
http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO CUARTO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva, Procuraduría Pública y la Dirección de Control y Supervisión, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

[5] Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YHDFNWY**